



Resolución Viceministerial

N° 012 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR

Lima, 31 JUL. 2023

VISTOS:

Los Oficios N°s 814 y 1011-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS, de la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, sobre el pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria de la “Asociación de Productores Agrícolas Orgánicas Centro Piedras - APAOCEP” y, los Informes N° 0987 y 1174-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, establece que este Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; señalando que el sector agrario y de riego comprende el MIDAGRI y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia a que se refiere la citada Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1077, modificado por la Ley N° 30975, crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; habiéndose otorgado vigencia permanente mediante la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen Animal en la Agricultura Familiar;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; el artículo 2 de dicha Ley señala que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos, eficientes en toda la cadena productiva; asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada señala que son beneficiarios de la reconversión productiva



agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o a un proyecto determinado;

Que, los literales d) y g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI, dispone que los cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria serán todos los productos agropecuarios, en todo el territorio nacional, priorizando su reconversión hacia productos de mayor demanda en el mercado nacional e internacional; y, precisa que el término productor es la persona natural o jurídica dedicada al cultivo de productos agropecuarios, comprendido en la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del citado Reglamento define a los beneficiarios que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, siendo aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, la "Asociación de Productores Agrícolas Orgánicas Centro Piedras - APAOCEP", inscrita en la Partida 11128667 de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, Oficina Registral Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ha solicitado con fecha 09 de noviembre de 2020, a favor de quince (15) socios productores agropecuarios, el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) para reconvertir sus cultivos de baja productividad y rentabilidad como; yuca, maíz, plátano, frejoles y arroz, por la **«INSTALACIÓN, MANEJO Y PRODUCCIÓN DE 30.40 HA DEL CULTIVO DE COPOAZÚ E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PULPA DE COPOAZÚ EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS ORGÁNICAS CENTRO PIEDRAS – APOACEP EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA Y LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS»**; cuyo expediente, signado como Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 426-2020, cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos emitida mediante Informe N° 24-2021-MIDAGRI-PCC/UPFPF-LMQM, complementado con el Informe N° 005-2023-MIDAGRI-PCC/UPFP-LMQM; Unidad que ha formulado el referido PRPA mediante Informe N° 018-2021/JATV, validado por el Memorándum N° 0350-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP; el cual cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Negocios a través del Memorándum N° 0370-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UN, sustentado en el Informe N° 015-2022-MIDAGRI-PCC-UN-PRPA/DGR del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS;

Que, de acuerdo al Informe N° 24-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP-LMQM, e Informe N° 005-2023-MIDAGRI-PCC/UPFP-LMQM, validado mediante Memorándum N° 0274-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPFP, los quince (15) productores agrarios que cumplen





Resolución Viceministerial

N° 012 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR

Lima, 31 JUL 2023

los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29763 son los siguientes:

N°		DNI	Área a Reconvertir (ha)
1	Aguilar Chillca Nicanor	48654857	2.0
2	Aguilar Torres Hermitaño	04825065	2.0
3	Ancasi Huachaca, Agustina	31427597	1.6
4	Ccopa Queso Lourdes	48277648	2.0
5	Baca Torres Rodolfo	24980866	1.9
6	Bejar Ayma Genaro	42664018	2.0
7	Huamán Ninancuro Albino	04825330	3.0
8	Huamán Ninancuro Placido	24997482	2.0
9	Maquera Chura Moisés Ernesto	04806994	2.0
10	Medina Huatta Pedro	04801779	2.0
11	Parhuay Atauche Juan Gualberto	04812566	2.0
12	Quispe Ayala Pedro	24969767	2.0
13	Sánchez Cruz Clemente	04803255	0.9/1.1
14	Tarazona Vara Fernando Fidel	42694413	2.0
15	Yaranga Vargas Paulino Flavio	80044717	1.9
Total			30.40



Que, según el Memorandum N° 0370-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS-UN, sustentado en el Informe N° 015-2022-MIDAGRI-PCC-UN-PRPA/DGR, se aprecia que el monto total que cofinancian el Programa de Compensaciones para la Competitividad -AGROIDEAS y la "Asociación de Productores Agrícolas Orgánicas Centro Piedras - APAOCEP", para la ejecución del PRPA, es distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MIDAGRI * (Componente no reembolsable) 69.59 % S/	Contrapartida de la Organización (Aporte Propio) 30.41 % S/	TOTAL 100% S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	1'238,820.49	541,368.50	1'780,188.99
* Incluye un Fondo de Contingencia ascendente a la suma de S/. 46,981.93			

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, con Informe Legal N° 489-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, complementado con el Informe Legal N° 637-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, opina que es legalmente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente cofinanciamiento, el mismo que cumple con los requisitos establecidos en el "Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria", aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2020-MINAGRI-PCC, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS y, ha sido tramitado por este Despacho, conforme a los "Lineamientos Específicos para la Atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria", aprobado por Resolución Ministerial N° 0437-2018-MINAGRI;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 0229-2023-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2023, se modifica, entre otros, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0005-2023-MIDAGRI, respecto a las facultades delegadas en el/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, en materia administrativa, incorporando el literal d), referido a: "Aprobar los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria de acuerdo a la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI y su modificatoria";

Con las visaciones del Director Ejecutivo (dt) del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, su Texto Integrado del





Resolución Viceministerial

N° 010 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR

Lima, 31 JUL. 2023

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad y sus modificatorias; la Ley N° 29736 Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, modificada por la Ley N° 31331, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI; la Resolución Ministerial N° 0437-2018-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la Atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria"; y, la Resolución Ministerial N° 0229-2023-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Proyecto.

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria presentado por la "Asociación de Productores Agrícolas Orgánicas Centro Piedras - APAOCEP", denominado «**INSTALACIÓN, MANEJO Y PRODUCCIÓN DE 30.40 HA DEL CULTIVO DE COPOAZÚ E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PULPA DE COPOAZÚ EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS ORGÁNICAS CENTRO PIEDRAS – APOACEP EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA Y LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN MADRE DE DIOS**»; a favor de los quince (15) productores agrarios a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, incluido su cofinanciamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.

Artículo 2.- Convenio de Cofinanciamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria.

Remitir los actuados a la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agrícolas Orgánicas Centro Piedras - APAOCEP", a fin de que suscriba con ésta el correspondiente Convenio de Cofinanciamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria.



Artículo 3.- Acciones de seguimiento, monitoreo, supervisión y coordinación.

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, efectuando el seguimiento, monitoreo, supervisión y coordinaciones del mismo.

Regístrese y comuníquese



CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

